

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de la asignación por reparto de la anterior demanda de Adopción de mayor. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de 2021

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
El Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad. No. 76001-31-10-011-2021-00116

AUTO No. 593

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, que en nombre propio en calidad de abogado formula el señor Einer Samir España Silva, para obtener la ADOPCION de las señoras Valentina y Valeria Hernández Escandón, encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 85 del C.G.P, en concordancia con los artículos 69, 124 y 125¹ de la Ley 1098 de 2006, siendo además competente este Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del art. 22 del C.G.P y por el domicilio de la solicitante, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Si bien el Art. 579 del C.G.P, determina el trámite previsto para los procesos de Jurisdicción voluntaria, también lo es, que el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1098/2006 determina "*La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo.*", consentimiento que fuera aportado como prueba en los anexos de la demanda, a la vez declaración suscrita ante notario por cuenta de la adoptante, adoptivo y madre biológica, quienes refieren la convivencia de más de dos años anteriores al cumplimiento de los 18 años de las adoptivas y la cual aún persiste; razón por la cual el despacho considera innecesario convocar a la audiencia que refiere el artículo 579, por ende procederá a decretar las pruebas documentales pedidas en la demanda, para posteriormente, no habiendo pruebas que practicar, realizadas las notificaciones, dictar sentencia escrita de acuerdo con lo autorizado en el numeral 2 del art. 278 del Código General del Proceso y conforme los acuerdos emitidos.

Por ello, el Juzgado Once de Familia en Oralidad de Cali,

¹ Artículos 124 y 125 del Código de la Infancia y Adolescencia fueron modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 1878 de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADOPCION, presentada en nombre propio y representación en calidad de abogado por el señor Einer Samir España Silva, para obtener la ADOPCION de las señoras Valentina y Valeria Hernández Escandón.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, a fin de hacer entrega de las copias de la demanda y anexos para los fines pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de convocar a la audiencia de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso, conforme se reseñó en precedencia.

CUARTO: Téngase como pruebas, los documentos acompañados a la demanda

QUINTO: Una vez notificado el Ministerio Publico, y, vencido el término del traslado otorgado a las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 numeral 2º del C.G.P, regrese el presente asunto a despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.